

Informe secretarial. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) quedando bajo el radicado No. 2022-00116; Sírvase proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.

Respecto de este requisito, se encuentra que, si bien se enunció como prueba “17- Video del accidente en la fecha del 30 de octubre de 2019 donde pierde los frenos el vehículo y se observa el descontrol total del vehículo al quedarse sin frenos.” y “18-Video del accidente en la fecha del 30 de octubre de 2019 donde se observa el vehículo de placas SKF-964, después del accidente.” lo cierto es que dentro del libelo demandatorio no reposa la documental, en tal sentido, deberá aportarla en debida forma.

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **FREDY ENRIQUE QUINTERO**, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda instaurada por **MYRIAM CECILIA VARGAS SALGADO, HAWER DAVID PÉREZ VARGAS, CRISTHIAN CAMILO PÉREZ VARGAS y ALVARO JULIAN PÉREZ VARGAS**, contra **ALVARO YADIR CASTIBLANCO, NELSON YAMITH QUIÑONEZ RODRIGUEZ y ANDERSON MORENO ORJUELA**; por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario